

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2020-00199-00
PROCESO EJECUTIVO

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La apoderada judicial de la parte actora como respuesta al requerimiento realizado por el despacho, allegó escrito el 14 de diciembre de 2020 con las constancias de notificación personal de los demandados PATRICIA RIVERA CASTAÑO y SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S., las cuales fueron enviadas a la dirección física que reposa en el escrito de la demanda.

Revisada la actuación, advierte el despacho que si bien es cierto fue enviado el mandamiento de pago, escrito de la demanda y los anexos, el oficio enviado resulta confuso y poco claro para las partes, toda vez que le informa a los demandantes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deben realizar el trámite de notificación virtual al correo electrónico del despacho dentro de los diez (10) días a la notificación recibida y adicionalmente , le recuerda que el mismo decreto establece que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de ejecutoria y traslado empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

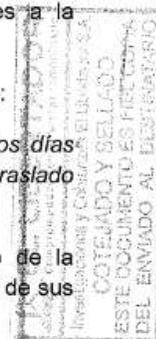
Por medio de esta comunicación se le notifica de la providencia calendada 6 de Diciembre de 2019, proferida en el indicado proceso mediante el cual se libro orden de pago en favor del banco Davivienda S.A.

Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, sírvase realizar tramite de notificación virtual al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , el cual corresponde al despacho anteriormente mencionado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente.

Adicional a lo anterior, es necesario recordarle que el mismo decreto establece que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de ejecutoria y traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de la demanda dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.



Así las cosas y en aras del debido proceso y de otorgar a las partes las garantías procesales, se glosara al expediente el escrito allegado y se solicitará a la parte

actora para que envíe nuevamente la notificación personal a los demandados con la información precisa tal como fue señalado en el numeral segundo del auto No. 1570 fechado a 6 de diciembre de 2019 que libro mandamiento de pago, donde además de establecer claramente el termino de los demandados para presentar excepciones, se advierte que la parte debe tener en cuenta las disposiciones de la normatividad aplicable para el diligenciamiento y contenido de las comunicaciones.

Finalmente, el despacho le recuerda que dicha notificación puede ser remitida también como menaje de datos a la dirección electrónica de los demandados aportada en el escrito de la demandada (Folio 38 Documento 001 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), para lo cual deberá allegar constancia al despacho.

los demandados cuentan con un termino de diez (10) días

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario los memoriales allegados por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal de los demandados PATRICIA RIVERA CASTAÑO y SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S. teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d765cd79e457a91dd056ced451f659e8e331c47f927e2d02aa0d6d3f875d5012**
Documento generado en 22/01/2021 10:33:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>